

AVISO No. 567

27 agosto de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUZ DANELY GALINDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5704 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **LUZ DANELY GALINDO**

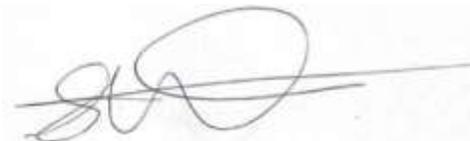
Dirección del predio: **CARRERA 14 # 8 – 22 APTO 201**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 27 de agosto de 2025

Señor (a)
LUZ DANELY GALINDO
Dirección: **CARRERA 14 # 8 – 22 APTO 201**
Matricula **No 55562**
Celular: **318 244 5180**
Armenia, Quindío

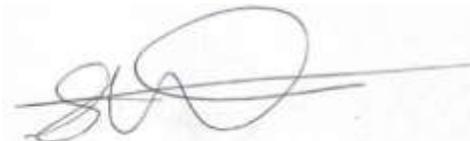
ASUNTO: Notificación por **Aviso 567 – “RESOLUCION PQRDS No. 5704 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 567 – “RESOLUCION PQRDS No. 5704 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS 5704
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR4191 Y 2025PQR4197
MATRICULA 55562

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Luz Danely Galindo**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR3491**, respecto al predio ubicado en la **carrera 14 # 8 – 22 apto 201 sector parque sucre**, identificado con **matrícula 55562**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4713 del 15 de julio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ DANELLY GALINDO**, en el sentido de ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que la empresa ha cumplido con el debido proceso para analizar la viabilidad de una desviación significativa, mediante visita de crítica donde sus resultados confirmaron el consumo facturado para el periodo de junio de 2025, **matricula 55562**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **LUZ DANELLY GALINDO**, que se realizaron dos visitas al predio, una de ellas visita de crítica para considerar la desviación significativa respecto del alto consumo registrado en el periodo de junio y otra posterior donde se evidenció que todo funciona normal y se confirma la lectura facturada para los últimos periodos, **matricula 55562**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **LUZ DANELLY GALINDO** del contenido de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@empa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

2. Que, se surtió notificación personal el día 17 de julio de 2025.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Luz Danely Galindo**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4713 del 15 de julio de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

5. Que, como se le informó en la **resolución PQRDS 4713 del 15 de julio de 2025**, se revisó el sistema comercial de la Empresa, donde se evidenció que se envió visita de verificación por crítica en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

LECTURA 576, NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA

VISITA REALIZADA POR FRC

HERNAN BOLAÑOS

6. Que, como se evidencia en el anterior anexo, la Empresa envió visita de verificación por crítica antes de la emisión de la factura.
7. Que, posterior a la visita de verificación por crítica, se procede a enviar una nueva visita en la cual se obtiene el siguiente resultado:

medidor controlagua, SERIE 17-039884, DIAMETRO 1/2, LECTURA 612, PERSONAS 2, UNIDADES 1, SE VERIFICO MEDIDOR SURTE APARTAMENTO 201, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO , MEDIDOR REGISTRA NORMAL ,ATENDIO SEBASTIAN GARCIA, REVISO JULIAN VASQUEZ, SOLICITO MILA, NO PROCEDE. CONSUMOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS

8. Que, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la Empresa cumplió con el **artículo 149 de la ley 142 de 1994**, el cual establece que la empresa debe realizar visita de verificación previa emisión de la factura con el fin de investigar las causas del incremento en el consumo
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4713 del 15 de julio de 2025**.
10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
11. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
12. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 4713 del 15 de julio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Luz Danely Galindo**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria señora **Luz Danely Galindo**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Luz Danely Galindo**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista